



**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO
ACUERDO N.º 19
(DEL 15 DE JULIO DEL 2025)**

“Por medio del cual se establece el **Rechazo y Desaprobación** de la **CONCESIÓN** de **EXPLOTACIÓN** de **MINERÍA NO METÁLICA (ARENA SUBMARINA)**, en **CUATRO (4)** **ZONAS CON UN ÁREA TOTAL DE 1,981.21 HECTÁREAS**, ubicados en los **CORREGIMIENTOS DE CACIQUE y GARROTE**, **DISTRITO DE PORTOBELO**, **PROVINCIA DE COLÓN**, por la **SOCIEDAD AMPLIACIÓN DE PUERTOS DE COLÓN, S.A.**, identificada con el símbolo **APCSA-EXPL (arena submarina) 2024-05”**

CONSIDERANDO:

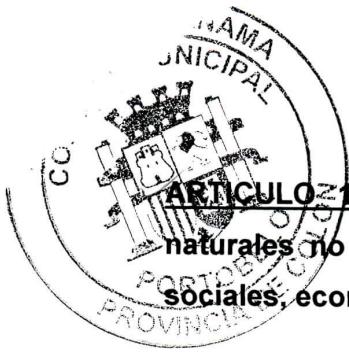
ARTÍCULO PRIMERO: Que de conformidad con Nuestra Constitución Nacional que regula nuestro ordenamiento jurídico el **CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO** señala lo siguiente:

**CAPÍTULO 7º
RÉGIMEN ECOLÓGICO ARTÍCULO**

ARTICULO 118: Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

ARTICULO 119: El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

ARTICULO 120: El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.



ARTÍCULO 121: La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.

En consecuencia, por el acto anteriores productos de esta actividad de la **EXPLOTACIÓN de MINERÍA NO METÁLICA (ARENA SUBMARINA)** fue afectados los Corregimientos de **ISLA GRANDE** con la desaparición de la **PUNTA DE ISLA GRANDE** en donde se encuentra el **HOTEL** de igual nombre y en el Corregimiento de **GARROTE** de la **ZONA de PLAYAS POR NO CONTAR CON ORRILLAS, AFECTANDO LAS VIVIENDAS DE LOS MORADORES, PARQUES Y CENTROS EDUCATIVOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que para mayor ilustración anexamos seis (6) vistas fotográficas del Corregimiento de Garrote en donde se puede apreciar los fuertes estragos ocasionados producto de esta actividad de **extracción de arena submarina** en el pasado en este Corregimiento del Distrito de Portobelo.

Se realizaron las divulgaciones e informaciones del mencionado proyecto a través de las Consultas Ciudadanas en las diversas comunidades del Distrito de Portobelo, con un contundente **RECHAZO y DESAPROBACIÓN** de la Población en cuanto la **EXTRACCIÓN DE ARENA SUBMARINA** en el Distrito de Portobelo citando el daño a playas, arrecifes, manglares, vida marina y pesca artesanal, ocasionado en años anteriores por esta actividad.

El Rechazo y Desaprobación es también por la cercanía de las áreas de extracción al Parque Nacional Portobelo y su zona de amortiguamiento genera preocupación por la posible afectación de este importante patrimonio natural.

El Ministerio de Ambiente rechazó dos de los tres estudios de impacto ambiental que habían sido presentados este año, para la extracción de arena submarina en un polígono de mil 418 hectáreas, en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.



**ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo Rechaza y Desaprueba la CONCESIÓN de EXPLOTACIÓN de MINERÍA NO METÁLICA (ARENA SUBMARINA), en CUATRO (4) ZONAS CON UN ÁREA TOTAL DE 1,981.21 HECTÁREAS, ubicados en los CORREGIMIENTOS DE CACIQUE y GARROTE, DISTRITO DE PORTOBELLO, PROVINCIA DE COLÓN, por la SOCIEDAD AMPLIACIÓN DE PUERTOS DE COLÓN, S.A., identificada con el símbolo APCSA-EXPL (arena submarina) 2024-05”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y sanción.

Fundamento de Derecho: Constitución Nacional, Ley N0. 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N0. 52 de 1984, Ley N0. 8 del 27 de enero de 1956, Ley N0. 37 de 29 de junio del 2009 y Ley N0. 38 de 31 de julio de 2000.

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2025.


H.R. ORESTES JIMENEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO


H.R. CARLOS ORTEGA
VICEPRESIDENTE


H.R ANGEL CHAVEZ
CONSEJAL


H.R RAMON HERRERA
CONSEJAL


H.R. JOSE A. MADDEN
CONSEJAL


ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONSEJO


LCDO. CARLOS A. CHAVARRIA C.
ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELLO
SANCIONADO, 15 DE JULIO DE 2025.





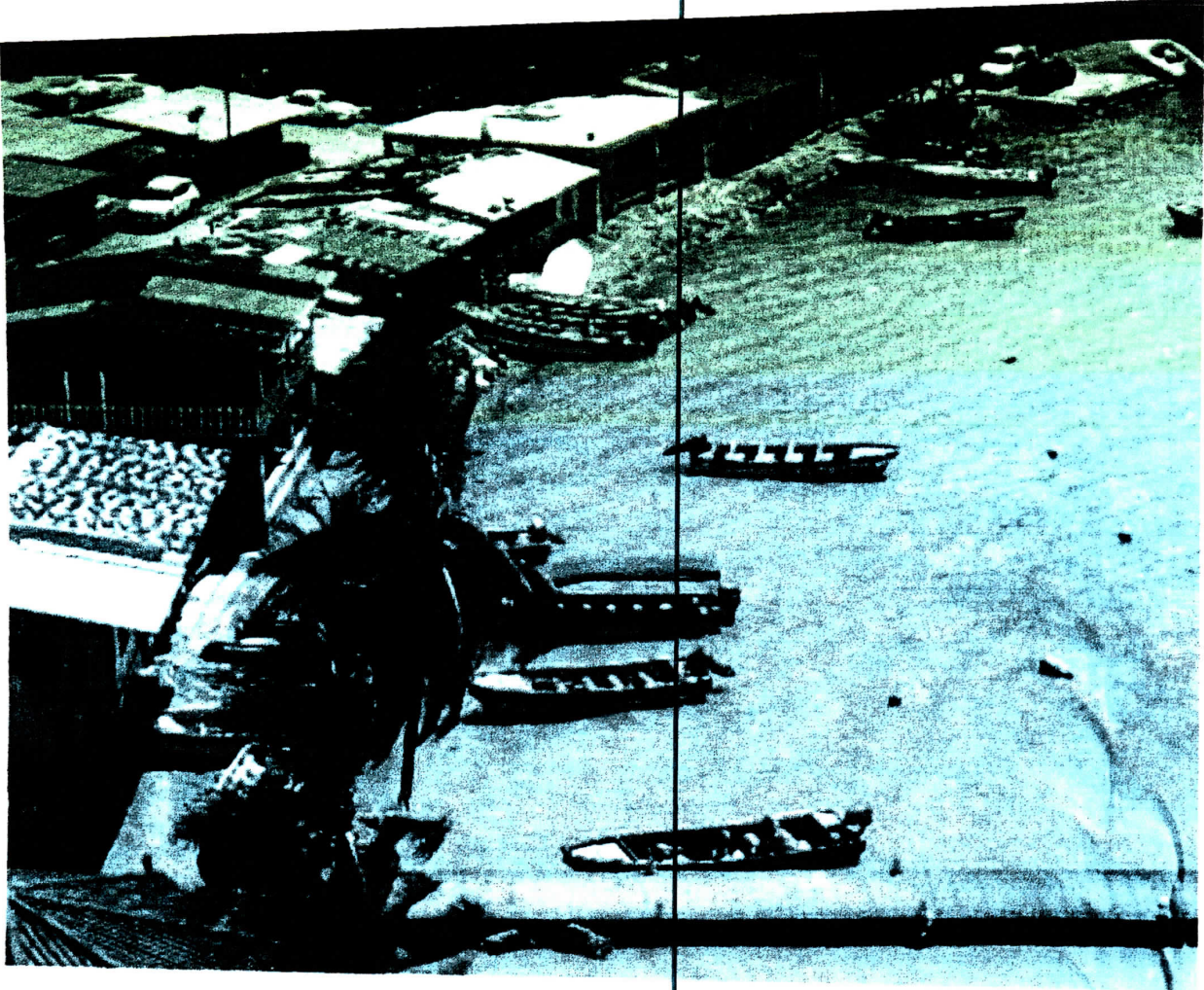
ANEXO

(38)

24
25
26
27



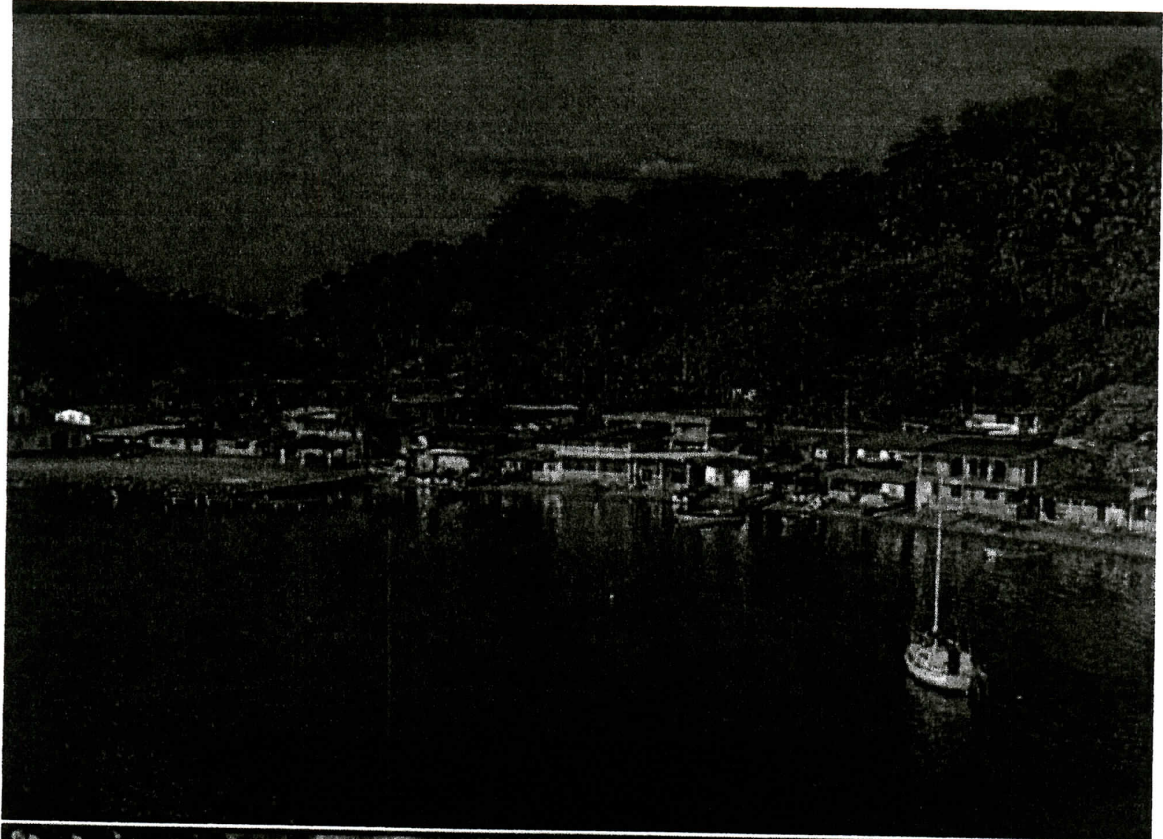
1



[Handwritten signature]

(40)

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



4